

Fondo de acción urgente para compensar desequilibrios regionales: Crónica parlamentaria

Resumen de papeles de las Cortes Generales elaborado por el profesor Javier Lasarte.

Como su nombre indica, se pretende en este trabajo dar noticia de la elaboración parlamentaria de la Ley de 19 de octubre de 1979 n.º 26 que regula el citado Fondo. Se limita por tanto a reseñar los documentos parlamentarios, con el deseo de ofrecer una información y un instrumento de trabajo, en un tema que consideramos de interés por su declarada finalidad de corrección de desequilibrios regionales y por la próxima regulación y constitución del Fondo de Compensación Interterritorial. El resumen que se hace a continuación sigue los argumentos, sin reflejar las exposiciones más o menos emotivas ni las discusiones de carácter político al margen de la cuestión (1).

I.—Proposición de Ley presentada al Senado.

El art.º 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1979, de 19 de Julio de ese año n.º 1 (B. O. E. de 20 de Julio) ordenaba la habilitación de varias dotaciones al servicio de la política económica y social, y, entre ellas, su n.º 1, 2.º se refería a la siguiente:

“Veinte mil millones de pesetas a través del Fondo de Compensación para realización de inversiones, a distribuir por las Cortes Generales”.

(1) Una breve y acertada reseña de la elaboración parlamentaria de esta Ley puede verse en el n.º 3, 1979, de la Revista *Presupuesto y Gasto Público* redactada por E. Recoder de Casso.

Para cumplir esta norma, el Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático presentó al Senado una proposición de Ley, que aparece en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (en adelante B. O. C.), Senado, de 5 de Julio de 1979, que decía así:

**PROPOSICION DE LEY SOBRE DISTRIBUCION DEL CREDITO DE
20.00 MILLONES DE PESETAS, CONSIGNADO EN EL ARTICULO
19 DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL
ESTADO PARA 1979**

Artículo 1.º

El fondo de 20.000 millones de pesetas a que se refiere el apartado 2 del número 1 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 se destinará a la financiación de inversiones a realizar por la Administración del Estado en los territorios de entes preautonómicos y provincias, en la forma y cuantía que establezca esta Ley.

Artículo 2.º

La distribución por entes preautonómicos y provincias será la siguiente:

Regiones y provincias	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MILLONES de pta.-)	Ministerio de Agricul- tura (IRYDA) (Millones de ptas.-)	TOTAL
Andalucía	4.700	1.564	6.264
Aragón	297	99	396
Asturias	196	66	262
Baleares	106	36	142
Canarias	1.628	543	2.171
Castilla	1.635	546	2.181
Castilla-Mancha	1.603	535	2.138
Extremadura	1.387	462	1.849
Galicia	2.182	728	2.910
Murcia	190	64	254
País Valenciano	287	96	383
León	246	83	329
Logroño	180	61	241
Santander	172	58	230
Melilla	7	—	7
Previsible	184	59	—
	15.000	5.000	20.000

Artículo 3.º

La falta de acuerdo entre Congreso y Senado sobre la distribución de los recursos será resuelta por el procedimiento previsto en el número 2 del artículo 74 de la Constitución.

Este texto iba acompañado de una Memoria, cuyo conocimiento es importante para el estudio del tema, porque en ella se explica principalmente:

1.º) Que este Fondo no es el de Compensación Interterritorial regulado en el art.º 158 n.º 2 de la Constitución.

2.º) Que la dotación del mismo no puede transferirse a ente territorial alguno, al no estar constituidas las Comunidades Autónomas y que, por tanto, su gestión corresponde a la Administración del Estado.

3.º) Que en la tramitación del Proyecto de Ley intervenía en primer lugar el Senado, como Cámara de representación Territorial, en virtud del art.º 69,1 de la Constitución, con función primordial en asuntos de desequilibrios regionales y solidaridad, actuando después el Congreso por aplicación analógica del art.º 74, 2.º de la Constitución.

4.º) Aunque la proposición contenía ya una distribución territorial de la dotación del Fondo, se exponen en el documento una serie de criterios para una justa distribución territorial.

Esta Memoria que aparece también en el citado B. O. C., está redactada en los siguientes términos:

MEMORIA

Proposición de ley sobre distribución del crédito de 20.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 del Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979

El artículo 19, 1, 2, del Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, recientemente aprobado por el Congreso, establece una dotación de 20.000 millones de pesetas con destino al Fondo de Compensación.

Por otro lado, el número 2 del artículo 158 de la Constitución señala que, con el fin de corregir desequilibrios económicos inter-territoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias en su caso.

Al respecto debe señalarse que en el artículo 3.º del Proyecto de ley de distribución de las dotaciones comprendidas en el artículo 19 del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado establece que los criterios de distribución se fijarán por las Cortes Generales con arreglo a lo establecido por el artículo 74, 2, de la Constitución. Es de notar cómo respecto de la distribución territorial del Fondo de Compensación se da entrada a las Cortes, a diferencia del supuesto del Fondo de Acción Conjunta del artículo 19, 1, 1.

De lo antes dicho, queda patente que hay que aclarar si el Fondo antes aludido se identifica o no con el Fondo de Compensación a que alude el artículo 158, 2, de la Constitución.

A la vista de tal situación, procede hacer las siguientes consideraciones:

1) Que es evidente, y así parece derivarse del artículo 19, 1, 2, y del artículo 3.º de repetida referencia, que el Fondo de Compensación de que se trata no coincide, al menos, en la formulación que de los Proyectos de ley respectivos hizo el Gobierno, y de una manera absoluta con el Fondo de Compensación previsto en el artículo 158, 2, del texto constitucional. Es evidente que cuando se elevaron por el Gobierno a la anterior legislatura los referidos Proyectos de ley, la Constitución estaba pendiente de sanción real y promulgación. Incluso cuando se formuló el Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado no se había aprobado el texto constitucional en ambas Cámaras, ni celebrado el referéndum nacional de 6 de diciembre. Otra cosa es que las Cortes Generales, como órgano legislativo y expresión máxima de la representación política, puedan rechazar, tal como ha quedado apuntado, el Fondo de Compensación con la configuración con que aparece en los preceptos citados, anteponiendo, por ende, los criterios de distribución territorial a los de distribución sectorial o por programas.

2) Sin embargo, se estima que ello no resultaría forzoso en cumplimiento estricto del precepto constitucional de referencia. En efecto, se entiende que el Fondo de Compensación a que se refiere el artículo 158, 2, es una pieza, básica si se quiere, pero una pieza más, dentro del capítulo tercero del título VIII de la Constitución, relativo a las Comunidades Autónomas, como elementos de la organización territorial del Estado, por lo que puede sostenerse que tal Fondo de Compensación, el propio del contenido del artículo 158, 2, presupone la aplicación y puesta en efectividad de dicho capítulo tercero a través de la puesta en vigor de los distintos Estatutos de Autonomía, aplicables a las diferentes Comunidades Autónomas que puedan constituirse al amparo de los preceptos de dicho capítulo, teniendo la expresión "provincias en su caso" que utiliza el referido precepto constitucional, carácter residual, respecto de aquellos territorios actualmente configurados legalmente como provincias, y que no llegaran a integrarse en ninguna Comunidad Autónoma por no hacer uso de sus órganos, Diputaciones, a los dos tercios de los Municipios integrados en su territorio, que presenta al menos la mayoría del censo electoral respectivo, de la iniciativa prevista en el artículo 143, 2, de la Constitución.

3) Por lo demás, lo que se estima incuestionable es que los recursos que integran la dotación del Fondo de Compensación para inversiones, dotado en el artículo 19, 1, 2, del Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, se identifique o no con el Fondo a que alude el artículo 158,2, de la Constitución, no pueden transferirse a ente territorial alguno, ya se trate de entes preautonómicos, ya se trate de provincias actualmente no integradas en tales entes. En efecto, el artículo 157, 1, de la Constitución, al enumerar los recursos de las Comunidades Autónomas, menciona en su letra c) a las transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial... Sin duda se alude al Fondo de Compensación previsto en el artículo 158, 2, de tan repetida referencia. Se deriva de dicho artículo 157, 1, c), por tanto que sólo cuando se hayan constituido las respectivas Comunidades podrán las mismas recibir transferencias del referido Fondo. Obviamente, y aunque la Constitución no lo mencione en forma expresa, parece evidente, y así se deriva del artículo 158, 2, podrán recibir en su día transferencias de recursos del Fondo de Compensación las provincias, concebidas con el carácter residual que ha quedado expuesto.

Incluso pudiera pensarse que, dentro de los principios básicos u objetos que inspiran el Fondo de Compensación regulado en el artículo 158, 2, de la Constitución, es decir, la corrección de los desequilibrios económicos inter-territoriales y la efectividad del principio de solidaridad, las transferencias en favor de las distintas Comunidades Autónomas deben tener en cuenta el contenido material o competencias atribuidas a cada Comunidad, dentro del ámbito del artículo 148 de la Constitución, y en función de las competencias asumidas por cada una de ellas, dentro de lo que se ha venido en llamar escalas o grados de autonomía.

4) Consecuencia de lo que se acaba de exponer es que no procediendo al presente efectuar transferencias de los recursos del Fondo dotado en el artículo 19, 1, 2, del Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 a ente territorial alguno, la gestión del gasto público correspondiente debe atribuirse a la Administración del Estado, que deberá sujetarse en cuanto a su aplicación a las inversiones respectivas a los criterios de distribución sectorial o por programas, una vez aprobado el Proyecto de ley de distribución, realizando las inversiones en las regiones o provincias que se deduzcan de los criterios de distribución territorial aprobados por las Cortes Generales.

Es de señalar que en el proyecto del Gobierno hubieran podido establecerse criterios de distribución territorial del Fondo de Compensación,

como manifestación o aplicación de la distribución territorial del gasto público; pero en atención a la entonces futura Constitución se trató de dar entrada directa a las Cortes en la determinación de los criterios de distribución territorial.

Las consideraciones anteriormente señaladas no obstante a que, en la tramitación del Proyecto de ley de distribución, se invierta el orden ordinario de conocimiento, debate y aprobación de ambas Cámaras Legislativas, interviniendo en primer término el Senado, como Cámara de representación territorial que es, con arreglo al artículo 69, 1, de la Constitución, y con posterioridad el Congreso, no tanto por la aplicación directa y estricta del artículo 74, 2, de la Constitución, que alude al supuesto previsto en el artículo 158, 2, como uno en los que se produce la intervención, en primer término, del Senado, sino por aplicación analógica del citado precepto al supuesto u objeto de informe, y teniendo en cuenta el carácter ya citado del Senado como Cámara de representación territorial, y, por tanto, con función primordial en los temas que afectan a los desequilibrios territoriales y al principio de solidaridad.

Lo hasta ahora indicado debe entenderse aplicable exclusivamente al Fondo de Compensación regulado en los preceptos citados de los Proyectos de la ley de referencia. En tanto no haya tenido efectividad la aplicación del capítulo tercero del título VIII, con la consiguiente configuración de las Comunidades Autónomas, y aprobación de sus Estatutos de Autonomía, en tanto no se haya dictado la ley reguladora del Fondo de Compensación, previsto en el artículo 158, 2, no parece pueda darse al mismo el alcance y contenido que se deriva del artículo 158, 2, en relación con el artículo 157, 1, c), de la Constitución, sin perjuicio de que sus principios y objetivos puedan inspirar los criterios de distribución territorial pertinentes y de que se dé intervención primordial al Senado en la fijación y aprobación de tales criterios, por su carácter de Cámara de representación territorial.

Dada la fecha en que se aprobará la distribución de dicho Fondo y la necesidad de que, para cumplir el fin a que ha dado lugar su establecimiento, sea invertido en su totalidad en el presente año 1979, conviene señalar criterios —que permitan una más justa distribución inter-territorial— y que pueden traducirse en los factores siguientes:

- A) Renta regional en relación con la renta nacional.
- B) Índice de paro a nivel regional.

C) Exclusión inicial de aquellas regiones cuya renta (per cápita) es más de un 15 por ciento superior a la media nacional.

D) La asignación sectorial que ya resulta de la propia Proposición de ley.

E) La existencia de proyectos de inmediata ejecución que absorben mano de obra y que supongan aceleración de inversiones.

F) Situaciones excepcionales que obligan a actuaciones especiales en puertos y carreteras, como son las de reparación de puertos en Galicia, Canarias y Asturias, por desperfectos ocasionados por temporales, y la reparación de carreteras en la región de Castilla-León como consecuencia de daños extraordinarios producidos por las inundaciones.

G) Capacidad de gasto, ya que se ha ponderado muy especialmente el resto de las inversiones a ejecutar en el año por los Ministerios afectados, como se señala anteriormente, el criterio básico de que pueda comenzarse la inversión en el mismo momento en que la ley sea aprobada y ejecutarse globalmente antes de fin de año.

II.—Enmiendas presentadas en el Senado e Informe de la Ponencia.

Esta proposición de ley fue remitida a la Comisión de Presupuestos del Senado, disponiéndose su tramitación por el procedimiento de urgencia y, una vez formuladas las enmiendas a la misma (que aparecen publicadas en el B. O. C. de 16 de Julio de 1979), la Ponencia constituida por dicha Comisión emitió un informe (que figura en el B. O. C. de 17 de julio de 1979). Exponemos a continuación las enmiendas presentadas y el escrito de la Ponencia sobre las mismas, recogidas en el orden en que aparecen en éste informe.

1.º) Enmienda a la Totalidad

Se trata de la n.º 7, presentada por D. Juan María Ollora Ochoa, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que la basa en los siguientes argumentos:

1.º) Discrepancia absoluta en la metodología seguida para la elaboración de la referida Proposición de ley.

2.º) Parcial consideración en la elaboración de la misma del fenómeno de los desequilibrios territoriales.

3.º) Consecuente insuficiencia en la conceptualización de los criterios de afectación del crédito de referencia.

4.º) Insuficiente consideración del papel de los organismos preautonómicos o, en general, instancias de administración inferior a la Estatal en la gestión, implantación y seguimiento de la distribución del crédito de referencia.

La Ponencia no se pronunció sobre esta enmienda, "dado que no propone alternativa ninguna al texto".

2.º) Enmienda sobre la denominación de la proposición de ley.

La enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario Socialista proponía el siguiente título: "Proposición de Ley del Fondo de Acción Urgente Regional". Con ello se pretendía evitar confusiones, porque "la naturaleza de este crédito nada en absoluto tiene que ver con el fondo de compensación contemplado en el n.º 2 del art.º 158 de la Constitución. La cuantía del mismo, además, lo hace incapaz de iniciar siquiera la corrección de los desequilibrios territoriales. Así mismo, el período de tiempo en que habrá de realizarse el gasto es muy reducido".

Los Ponentes entienden en su Informe que "si bien es importante la idea de la urgencia, también debe reflejarse el objetivo de compensación regional, por lo que proponen la siguiente denominación: Proposición de Ley de Fondo de Acción Urgente para compensar desequilibrios regionales".

3.º) Enmiendas al art.º 1

—La n.º 9, de D. Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, proponía sustituir la expresión "se destinará a la financiación de inversiones a realizar por la Administración del Estado en los territorios de entes autonómicos y provincias", por la de "inversiones a realizar en las provincias españolas". Lo justificaba afirmando que mientras no se constituyeran los entes autonómicos "sólo es posible la descentralización a través de las instituciones provinciales". Además al no ser los territorios autónomos absolutamente homogéneos, parecía más adecuada la individualización por provincias. "Por otro lado, los órganos fundamentalmente

concedores de las necesidades provinciales son las Diputaciones, las que, además, ofrecen toda la agilidad técnica y administrativa necesaria para, en el menor espacio de tiempo, poder aplicar de inmediato los fondos asignados”.

No se toma en consideración esta enmienda, porque “la Ponencia estima más adecuada la distinción por entes más amplios en línea con la nueva estructuración del Estado que la Constitución dibuja”.

—La enmienda n.º 8 de D. Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, proponía que las inversiones se destinaran a los “territorios de provincias que integren zonas deprimidas”. Pero la Ponencia, además de rechazar la asignación provisional, estimó que había “gran indeterminación en el concepto de zona deprimida”.

—La enmienda n.º 2 presentada por el Grupo Socialista proponía destinar el Fondo sólo a Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-León, Castilla-Mancha, Extremadura y Galicia, por que, dada la naturaleza del Fondo y su excasa cuantía, convenía concentrar la ayuda en pocos territorios.

La mayoría de los Ponentes “entienden que la enmienda discrimina entre entes preautonómicos de forma inaceptable”, por lo que fue rechazada.

—Fue aceptada en cambio la enmienda n.º 13 presentada por D. Manuel Villar Arregui dando nueva redacción al art.º 1, en forma en que figura en el Dictamen de la Comisión que más adelante se reproduce.

4.ª) Enmiendas al art.º 2

—La enmienda n.º 15 de D. Carlos Calatayud Maldonado y D.ª Cecilia Raposo Lloet, del Grupo de Unión de Centro Democrático, propone asignar a Valdepeñas, Doscientos millones de pesetas, para paliar los cuantiosos daños de las inundaciones conforme a un principio de solidaridad.

“La Ponencia entiende que esta enmienda va contra el espíritu que anima a la proposición de ley y que, por otro lado, existen otros cauces para atender los perjuicios derivados de hechos catastróficos”.

—La enmienda n.º 14 de D. Juan M. Nadal Gaya, del Grupo de Unión de Centro Democrático, solicita para Lérida una dotación de treinta y cuatro millones de pesetas, porque “Lérida considerada como Provincia es

de las menos desarrolladas del País". Pero la Ponencia considera que la proposición se refiere siempre a entes preautonómicos, entre los cuales no figura Cataluña.

—La enmienda n.º 10 de D. Vicente Bosque Hita, del Grupo Mixto, propone asignar el Fondo a las provincias situadas por debajo de la media nacional del producto provincial y a la dotación de determinados servicios en Municipios menores de cinco mil habitantes, citando en la Ley las provincias beneficiadas. Justifica su propuesta por la precariedad de las condiciones de vida en las zonas rurales y por la propia cuantía del Fondo.

Fue rechazada por partir de una asignación provincial.

—La enmienda n.º 3, del Grupo Parlamentario Socialista, propone asignar cantidades sólo a las regiones citadas en su enmienda n.º 2, por la existencia en esos territorios de deficiencias estructurales y coyunturales. Pero es rechazada por la Ponencia con los mismos argumentos que la anterior enmienda de este Grupo.

—La enmienda n.º 13 de D. Manuel Villar Arregui, del Grupo de Unión de Centro Democrático, propone una nueva redacción, que es aceptada, y que figura igualmente en el Dictamen de la Comisión.

5.º) Enmiendas al art.º 3

Las enmiendas n.º 4 del Grupo Parlamentario Socialista y la n.º 12 de D. Alejandro Royo Villanova, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, proponen la supresión del art.º 3, por ser asunto ya resuelto en la norma constitucional. La Ponencia acoge esta Propuesta.

6.º) Propuestas de nuevos artículos

—La enmienda n.º 6 del Grupo Socialista propone un nuevo artículo, según el cual las inversiones se realizarán "previa consulta con los órganos de los territorios preautonómicos, gestionadas por éstos dentro de los límites de las competencias que hayan sido transferidas con criterios de solidaridad interterritorial".

La mayoría de los Ponentes la rechazan porque "en aras de la eficacia es preferible no remitir en este momento decisiones de inversión a los entes preautonómicos".

La enmienda número 11, del señor Bosque Hita (Grupo Mixto), propone añadir un nuevo artículo que trata de facilitar la rápida ejecución de las inversiones mediante la autorización de la contratación directa para obras cuyo importe no exceda de 30 millones de pesetas. La Ponencia entiende, sin embargo, que esta propuesta significa alterar el régimen de la legislación de contratos del Estado y debilitar el control del gasto.

-La enmienda n.º 12 de D. Alejandro Royo Villanova, del Grupo de Unión de Centro Democrático, propone un nuevo artículo autorizando al Gobierno para desarrollar lo establecido en la Ley. La enmienda es aceptada y figura como art.º 3 en el Dictamen de la Comisión.

-La misma enmienda anterior contiene también una propuesta de nuevo artículo sobre la inmediata entrada en vigor de esta Ley que también es aceptada y figura como disposición final en el Dictamen de la Comisión.

III.-Dictamen de la Comisión.

A la vista de las enmiendas presentadas y del Informe de la Ponencia, la Comisión de Presupuestos del Senado aprueba el siguiente texto, que aparece en el B. O. C. de 26 de Julio de 1979.

DICTAMEN

PROPOSICION DE LEY DEL FONDO DE ACCION URGENTE PARA COMPENSAR DESEQUILIBRIOS REGIONALES

Artículo 1.º

El Fondo de 20.000 millones de pesetas a que se refiere el apartado 2 del número 1 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 se destinará a la financiación de inversiones, en los te-

territorios de los entes preautonómicos y de las provincias que se especifican en el artículo 2.º de esta Ley.

La Administración del Estado, a través de los Ministerios competentes, gestionará la aplicación del Fondo dentro del actual ejercicio y con sujeción a las asignaciones que el artículo 2.º de esta Ley establece para cada territorio.

Artículo 2.º

Las dotaciones del Fondo se distribuirán entre las siguientes regiones y provincias por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, con arreglo a las asignaciones que a continuación se expresan:

Regiones y provincias	Ministerio de O. Públicas y Urbanismo (millones de ptas.)	Ministerio de Agricultura (IRY-DA) (millones de pts.)	TOTAL
Andalucía	4.700	1.564	6.264
Aragón	297	99	396
Asturias	196	66	262
Baleares	106	36	142
Canarias	1.628	543	2.171
Castilla	1.635	546	2.181
Castilla-Mancha	1.603	535	2.138
Extremadura	1.387	462	1.849
Galicia	2.182	728	2.910
Murcia	190	64	254
País Valenciano	287	96	383
León	246	83	329
Logroño	61	241	181
Santander	172	58	230
Melilla	7	--	7
Previsible	184	59	243
	15.000	5.000	20.000

Artículo 3.º

Se autoriza al Gobierno y a los Ministerios competentes para que dicten las disposiciones y adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Ley.

Disposición final

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Este texto no sufrirá ya modificación y coincide por lo tanto con el aparecido como Ley en el B. O. E.

IV.—**Discusión en el Pleno del Senado.**

El Dictamen anterior de la Comisión de Presupuestos fue tomado en consideración por el Pleno del Senado en la Sesión del día 31 de Julio de 1979.

Se discutieron también en este Pleno los votos particulares formulados al citado dictamen (que aparecen publicados en el B. O. C. de 26 de Julio).

Para defender el citado documento fue designado por la Presidencia de la Comisión de Presupuestos el Sr. García Royo que en una breve exposición recordó las enmiendas presentadas y el Informe de la Ponencia. Se pasó a continuación al debate del texto articulado y de los votos particulares.

1.º) **Discusión sobre el Título de la Ley**

El Sr. Biescas Ferrer defendió la enmienda n.º 1 del Grupo Socialista, proponiendo el título de "Proposición de Ley de Fondo de Acción Urgente Regional", "ya que al incluir la expresión para compensar desequilibrios regionales, introduce una pretensión que en absoluto queda justificada al analizar el contenido de la proposición. Así, dar a entender que con 20.000 millones de pesetas se pueda compensar de alguna forma, los

desequilibrios regionales existentes hoy en España, nos parece una pretensión vana, pero que, al formularse, puede crear expectativas en un país como el nuestro, tan sensibilizado ante el tema de las diferencias interregionales, y estas expectativas quedarían, una vez más defraudadas”.

Puso de manifiesto que la dotación de fondo suponía tan sólo el 1,14% del Presupuesto y el 0,17% de la Renta Nacional de modo que “de cada 10.000 ptas. que se obtengan de renta en España en este año, 17 se destinarían a mejorar su distribución nacional, por lo menos si aceptamos la filosofía que se recoge dentro del título de la proposición de ley”. Al hilo de estas cifras reclamó “estudios a través de los cuales se pudiera conocer con detalle la regionalización del Presupuesto y, de esta manera, sabríamos, por lo menos, dónde se dirige geográficamente el restante 98,86% del Presupuesto nacional”.

“Por consiguiente, insistiendo en la necesidad de llamar a las cosas por su nombre y no crear falsas expectativas, que terminan en desencanto y frustraciones, pensamos que es necesario modificar el título de la proposición de ley, y que sería mucho más adecuado denominarla “Fondo de Acción Urgente Regional”.

—Intervino en el turno en contra el Sr. Nieves Borrego, que defendió el título aprobado por la Comisión. “Es más apropiado por una razón de coherencia con el propio contenido de la Ley, como ya veremos a continuación al examinar su articulado. Este título, Proposición de Ley de Fondo de Acción Urgente para compensar desequilibrios regionales, se acomoda más al contenido del articulado de la Proposición de Ley y, además, también empalma con el criterio establecido en nuestra propia Constitución sobre el sistema de nueva organización territorial de nuestro estado. Y, por último, una razón de congruencia, que enlaza con al Ley de Presupuestos Generales del Estado, aprobada recientemente por estas Cortes”. Puesto que la citada Ley habla expresamente de “Fondo de Compensación”.

Expuso la característica de este fondo, admitiendo la insuficiencia de dotación pero advirtiendo no obstante que “estamos ante un fondo de compensación que no es el fondo de compensación interterritorial del art.º 158, así de claros; es un mínimo fondo de compensación, que no es el previsto en el art.º 158 de la Constitución”, y que “no porque no sea ese fondo no puede éste tener la finalidad de compensar desequilibrios; y creo que hay razones importantes porque, aunque se pueda compensar

poco, siempre es preferible a no compensar nada". Defendiendo también que "la urgencia no contradice la compensación".

—Efectuada la votación fue rechazado el voto particular del Grupo Socialista y aprobado el título que consta en el Dictamen de la Comisión.

2.º) **Discusión sobre el art.º 1.**

—Intervino en primer lugar el Sr. Bosque Hita para defender su enmienda n.º 9 a la totalidad del art.º 1, proponiendo asignar las dotaciones a las provincias no a los entes preautonómicos porque "los entes preautonómicos no tienen en estos instantes, en su inmensa mayoría capacidad formal para hacer frente a las responsabilidades de la utilización de fondos, ni tienen estructura administrativa ni burocrática para hacer frente a todo este problema, ni tienen capacidad para, en los escasos meses que nos quedan de vida por este año, poder hacer una utilización perfecta de estos fondos".

"El carácter provincial que yo sostengo viene amparado, en primer lugar, por la urgencia en la utilización de los fondos. Nadie mejor que las Diputaciones Provinciales para conocer la problemática de las provincias y para tener en su poder, en estos momentos, centenares y centenares de proyectos de obras de ejecución inmediata, que no esperan más que unas cuantas pesetas para que estas pesetas puedan ser inmediatamente utilizadas, porque los proyectos existen incluso con la aprobación de las propias instituciones provinciales.

Pero es más; es que entregar el dinero directamente a las provincias es multiplicar este dinero, porque gran parte de lo que vaya a invertirse a través de las Diputaciones Provinciales va a venir complementado con las cantidades que aporten las entidades provinciales o las entidades locales y que están esperando nada más que una aportación de determinado porcentaje del Estado para poder completar la totalidad de la obra a realizar".

El Estado no debe pues intervenir "más que a los efectos del control posterior y a los efectos de dotación a estas Diputaciones Provinciales de estos fondos necesarios". "Descentralicemos a nivel de Provincias en manos de las Diputaciones Provinciales".

—En el turno en contra interviene el Sr. García Verdugo reconociendo que el marco provincial “por supuesto, administrativamente no está superado, marco perfectamente útil para toda acción futura”, pero que tomando en cuenta los entes preautonómicos “estamos cumpliendo un mandato constitucional que es claro y que a todos nos obliga”. Además es difícil que “las Diputaciones puedan, en este momento tener criterios para saber dónde hay que hacer carreteras o dónde hay que hacer puentes y mucho menos los instrumentos necesarios para que estos proyectos se lleven a cabo”.

Solicitó por ello que no se tomase en consideración este voto particular.

—Después de una breve intervención del Sr. Bosque en el turno de portavoces se dió el tema por debatido.

—Se pasó a continuación al voto particular del Grupo Socialista que corresponde con la enmienda n.º 2, antes resumida, según la cual la dotación del fondo debería asignarse sólo a Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, que a los efectos de su defensa se unió a la enmienda n.º 3 del mismo grupo en la que se concentraban las asignaciones a cada uno de estos territorios.

—Intervino el Sr. Biescas, del Grupo Socialista, para explicar que el objeto de la proposición era concentrar la inversión, dada la cuantía del fondo, y proponer un reparto concreto para no entrar a establecer criterios técnicos que pudieran crear un precedente. Dada la dificultad de este asunto recordó que su grupo había propuesto en la Comisión de Presupuestos la creación de una Comisión “ad hoc” que se pronunciase acerca de los criterios, ponderarse su importancia y explicarse los datos estadísticos utilizados y el método empleado, advirtiendo en relación con este último punto la conveniencia de “insistir en la insuficiencia de las estadísticas que en estos momentos existen a nivel provincial o regional y queremos poner en guardia a esta Cámara de los crecientes problemas que esta insuficiencia va a acarrear en el futuro si realmente queremos que se configure como una Cámara Territorial”.

Señaló la dificultad de buscar los criterios técnicos conforme a los que efectuar la distribución, por lo que era mejor proponer una distribución concreta que una proposición aparentemente basada en criterios técnicos, como era en su opinión la presentada por Unión de Centro Democrático, según podía deducirse del análisis de la Memoria.

Finalmente pidió que en caso de que la enmienda no prosperase, se utilice el excedente previsto de 243 millones de pesetas "para que, con un criterio de equidad, las catástrofes naturales que se han producido en unas regiones tengan el mismo tratamiento que las que se han producido en otras".

-En el turno en contra intervino el Sr. Pérez Crespo, que atacó la proposición porque, en su opinión, estaba hecha apresuradamente, sin fijar criterios, aunque esto había querido obviarse en la intervención oral, recordando que el Senado es la Cámara de representación Territorial y que "esta es la primera vez que, como miembros de la Cámara de representación territorial, podemos, aunque sea mínimamente, como se ha dicho, incidir en el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo".

Defendió la proposición de ley exponiendo que, según su criterio, al Grupo Socialista "le preocupó más definir la naturaleza jurídica de los fondos a repartir, que cuidar de un reparto justo y equitativo de los mismos".

Por todo ello solicitó del Grupo Socialista la retirada de su voto particular y, en caso de mantenerse, la votación contra el mismo.

-Intervino a continuación el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Sr. Sancho Rof, que reconoce que este fondo no puede por sí solo corregir los desequilibrios territoriales, aunque va a contribuir a ello y advierte que en su distribución se han tenido en cuenta criterios objetivos en general y, en particular un criterio objetivo de carácter político. "Se refiere a la ejecución inmediata de proyectos terminados", de modo que "se aceleren y terminen las inversiones en marcha y podamos liberar dinero del Presupuesto de 1980 para continuar corrigiendo los desequilibrios regionales".

Seguidamente expuso una serie de datos sobre las inversiones de su Ministerio en las diferentes Regiones. E insistió después en que, dada la fecha este fondo debía aprobarse rápidamente con el fin de financiar obras de ejecución inmediata.

-Se pasó luego a tratar el voto particular que reproduce la enmienda n.º 6 del Grupo Socialista, que proponía la edición de un nuevo precepto con el fin de que la Administración Central realizara las inversiones previa consulta de los órganos de los entes preautonómicos.

Intervino a favor el Sr. Biescas Ferrer para decir que si este Fondo era un ensayo del Fondo de Compensación previsto en la Constitución, "el ensayo no tiene por qué quedar reducido a la distribución por los Entes Preautonómicos del crédito de los 20.000 millones, sino que también se podría ampliar a la participación de dichos Entes Preautonómicos en el establecimiento de prioridades a la hora de decidir las inversiones, aunque teniendo en cuenta, por supuesto, que no iban a ser ellos quienes ejecutasen las obras, sino, únicamente, los que elegirían entre todas las posibles inversiones que ya estaban proyectadas en sus zonas de actuación, aquellas que considerasen más importantes".

Insistió en que, dado que en los próximos años coexistirían Autonomías con Preautonomías, éstas se verían discriminadas si no pudiesen intervenir en las inversiones, mientras las primeras disponían con libertad de esa dotación. Además, "En el interior de cada región coexisten provincias con distinto nivel de renta; coexisten comarcas deprimidas frente a otras que son más pujantes, y, en este sentido, la intervención de los Entes Preautonómicos en el establecimiento de criterios de distribución podría ser decisiva a la hora de canalizar adecuadamente los recursos que llegan a sus respectivas regiones".

—En el turno de portavoces, el Sr. Villodres García, de Unión de Centro Democrático, hizo un breve resumen de los principios que inspiraban ambas propuestas, recordando, en defensa de la proposición de su grupo parlamentario que el art.º 19 n.º 3 de la Ley de Presupuestos establece que este fondo se distribuya conforme a los criterios elaborados por las Cortes Generales de donde se deducía la necesidad de los mismos, y que las dotaciones se hacían a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, pero sin especificar ningún destino concreto de las mismas, con el fin de que ambos Ministerios las utilizarasen con prontitud y eficacia.

Después de lo cual se dio por debatido el tema.

—Efectuadas las votaciones fueron rechazados todos los votos particulares que acaban de exponerse y se aprobó el texto de la Comisión.

3.º) **Discusión sobre el art.º 2.**

—En primer lugar el Sr. Bosque Hita defendió su voto particular correspondiente a la enmienda n.º 10, diciendo antes que no era su deseo

“perder tiempo manteniendo la defensa de posiciones que, sistemáticamente, son derrotadas por todos contra uno”. En él recordó los criterios que había elaborado para realizar la distribución.

—Después de una breve intervención en contra del Sr. García Verdugo en la que rogó a la Cámara “que se contemple por ella la problemática regional bajo esa óptica regional”, se dio por debatido el tema.

—Se pasó después al voto particular del Sr. Cercós Pérez en correspondencia con su enmienda n.º 8, ya conocida, proponiendo criterios para asignaciones provinciales del Fondo.

El Sr. Cercós dijo que “el proyecto, tal como ha sido presentado por Unión de Centro Democrático no es de recibo mínimamente”. El Senado se ha interesado ya por conocer los objetivos de la política regional, porque para la Cámara el planteamiento regional es “un objetivo muy claro por encima de los partidismos ideológicos”. Por tanto “no podemos aceptar ahora que de una forma unilateral se traiga una proposición de ley con unos criterios insuficientes y no consistentes”. Por ello presentó su enmienda y por ello critica a la proposición y a la asignación resultante de la misma.

—En el turno en contra intervino el Sr. García Royo para defender brevemente la proposición.

—El Sr. Cercós Pérez tuvo de nuevo una rápida intervención.

“Lo que he pretendido dejar muy claro, dijo, es que los criterios deben ser transparentes y públicos y a esto no se me ha contestado. Pido que los créditos del siguiente presupuesto por lo menos se acometan de forma objetiva y no dependiente de voluntades, ni siquiera partidistas ni ideológicas. Datos concretos los tenemos. Hay regiones deprimidas y otras que no lo son. Hay unas regiones ricas y otras menos ricas. Demos más a las menos ricas y demos menos a las más ricas”.

—Se dio por debatido el voto particular sobre la enmienda n.º 3 del Grupo Socialista, por lo que se pasó a las votaciones, como consecuencia de las cuales fueron rechazados los votos particulares antes referidos, y se aprobó el texto de la Comisión.

4.º) **Discusión sobre el art.º 2 bis.**

—Se refiere al voto particular sobre la enmienda n.º 5 del Grupo Socialista referida como antes se dijo al destino de las inversiones.

El Sr. Biescas Ferrer defendió esta propuesta.

“Nosotros, frente a la proposición, según la cual las inversiones se realizarían únicamente por el IRYDA y por el Ministerio de Obras Públicas, creemos que sería mucho más conveniente que hubiera una mayor posibilidad de elección, buscando lograr estos objetivos de satisfacer unas necesidades colectivas, de crear empleo, y en definitiva, de contribuir, de la forma más adecuada posible, al mayor bienestar de esta serie de regiones, y para ello nos parece mejor que la gama de posibilidades de inversión sea más amplia y que no se limite a las únicas que recoge la proposición de ley que se ha presentado”.

—En el turno en contra el Sr. Palomino de Lucas se limitó a recordar que serían los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo los que llevarían a cabo estas inversiones.

—En el turno de Portavoces el Sr. Estrella Pedrola del Grupo Socialista habló en los siguientes términos:

Muy brevemente, para decir que realmente nosotros habíamos llegado a dudar, después de mucho insistir y mucho plantear, si no habría algo detrás de esta proposición de ley que presentaba el Grupo de UCD, y de ese criterio de distribución; si no respondería ya a unas inversiones previstas de antemano por el propio Gobierno. Y cuando se nos dijo repetidamente que esto era una aportación de la Cámara, nos lo habíamos llegado a creer. Quizá en esa ingenuidad habíamos formulado unos criterios que considerábamos mucho más amplios, y ahora nos encontramos con que ya aquí, por parte del señor Ministro, se ha dejado claro que no, que estas inversiones tienen nombre y apellido en los planes del Ministerio, y consideramos que, desde luego, “para ese viaje no hacían falta estas alforjas”, y que habría sido mucho más sencillo no perder el tiempo, puesto que las inversiones son urgentes, y hacerlo por otra vía, sin el malabarismo empleado por el Grupo de UCD en la exposición de motivos de su proposición para justificar que vinieran a esta Cámara los 20.000 millones, en base al artículo 158,2, de la Constitución; pero entendiendo, al mismo tiempo, que no se trata del Fondo de Compensación previsto en

dicho artículo, etc. Hubiese sido mucho más sencillo presentarlo como plan del Ministerio y no recurrir a todo este plazo tan largo que, en definitiva, ha estado prolongando un tiempo considerable para unas inversiones que eran bastante urgentes.

Y lo que ya sorprende más es que se haya estado hablando durante tanto tiempo de criterios, y da la impresión de que si esas inversiones tienen nombre y apellidos, lo que se ha hecho es ajustar esos criterios a esas inversiones.

—Por último el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Sr. Sancho Rof, respondió a la intervención anterior para aclarar que su Ministerio ha hecho una planificación responsable y que en este sentido tiene preparados los proyectos para esta inversión. “Las inversiones están ajustadas a los criterios y no los criterios a las inversiones”.

—Debatido el tema se procedió a la votación, cuyo resultado fue de rechazo del voto particular.

5.º) Votación del art.º 3.

Una vez discutido el voto particular anterior, este artículo quedó sin ningún voto particular, por lo que se pasó directamente a la votación del texto del dictamen de la Comisión, con resultado positivo.

6.º) Discusión sobre el art.º 4 (nuevo).

—Se debatió el voto particular del Sr. Bosque Hita correspondiente a su enmienda n.º 11 que, como ya se dijo, proponía la contratación directa de las obras cuyo importe fuera menor de 30 millones de pesetas.

El Sr. Bosque Hita explicó el sentido de esta propuesta: acelerar los trámites para efectuar las inversiones dentro del año, lo que justifica que en este caso se haga una excepción a las normas sobre contratación administrativa.

—Se opuso a este voto el Sr. Nieves Borrego, considerando que este precepto no era necesario y que por tanto debía desestimarse, como en efecto se hizo como consecuencia de la votación.

7.º) Votación de la Disposición Final.

Por no existir votos particulares se pasó directamente a la votación del texto del dictamen de la Comisión, que resultó aprobado.

V.—El Texto en el Congreso de Diputados: Enmiendas, Informe de la Ponencia y Dictamen de la Comisión.

—Según aparece en el B. O. C. de 6 de agosto de 1979, el Senado remitió al Congreso de los Diputados la Proposición de Ley que había tomado en consideración, el cual publicó el Texto y abrió plazo de enmiendas, según consta en el B. O. C. de 10 de agosto.

A) Enmiendas

1.º) Enmienda sobre la denominación de la proposición de Ley.

El Grupo Socialista, volvió a presentar la defendida ante el Senado con el n.º 1.

2.º) Enmiendas al art.º 1.

—El Grupo de la Minoría Catalana presentó la enmienda n.º 5, por la que proponía que se fijase de modo más concreto el destino de los fondos y precisaba lo siguiente: “La realización se llevará a cabo por los Gobiernos de los entes preautonómicos y autonómicos y en su defecto en las áreas que no los hubiere, por la administración del Estado”. En particular la justificaba en atención “a los principios básicos que regirán el Fondo de Compensación regulado en el art.º 158, 2.º, de la Constitución y dentro del ámbito que determinará el art.º 148 de la misma”.

—El Grupo Socialista presentó de nuevo la enmienda substanciada ante el Senado con el n.º 2.

3.º) Enmienda al art.º 2.

—Figura en primer lugar la de D. Francisco Olivencia Ruiz del Grupo Centrista, proponiendo una asignación para Ceuta de 7 millones de pesetas, explicando que se trataba de una cantidad simbólica, pero que pretendía evitar la discriminación de esta ciudad con respecto a Melilla, que disfrutaba de esa asignación.

—La n.º 3, de la Minoría Catalana, contenía un nuevo párrafo según el cual los fondos se harían efectivos a los entes autonómicos a medida que se presentasen proyectos específicos de inversión. Lo cual se justificaba por coherencia con otras propuestas del grupo y para asegurar el correcto empleo del dinero.

—Otra enmienda de este Grupo, la n.º 4, proponía una nueva distribución incluyendo todos los entes preautonómicos. Lo que se debía a que en todas las nacionalidades y regiones se registran serios desequilibrios territoriales, con las consiguientes bolsas de pobreza y déficits de equipamiento. "El mecanismo propuesto, decía si el texto, permite una distribución generalizada del F. C. I."

—La enmienda n.º 12 del Grupo Parlamentario Andalucista proponía concentrar las asignaciones en Andalucía, Castilla-Mancha, Extremadura y Galicia, "al ser los territorios señalados los más gravemente perjudicados en la distribución de la renta nacional y los que soportan mayor índice de desempleo".

—D. Hipólito Gómez de Rocas, del Grupo Mixto, presentó la enmienda n.º 13, que variaba las asignaciones a las regiones y provincias, conforme al criterio de distribución inversamente proporcional a la densidad de las poblaciones respectivas. En la justificación insistía en la conveniencia de buscar criterios objetivos, considerando la despoblación como un índice sumamente expresivo, que había aplicado basándose en la obra "Renta Nacional de España y distribución provincial" del Banco de Bilbao.

—Por último, el Grupo Socialista repitió ante el Congreso su enmienda n.º 3 ante el Senado.

4.º) **Enmiendas al art.º 3.**

—El Grupo Socialista formuló de nuevo las enmiendas números 4 y 5 substanciadas ante el Senado.

5.º) **Propuestas de nuevos artículos.**

—D. Luis Rodríguez Moroy y D. José A. Escartín Ipiens, del Grupo Centrista, hicieron, como enmienda n.º 2, la propuesta de que si alguno de los entes beneficiarios no tenían la posibilidad de consumir las asignaciones durante 1979, los Ministerios que debían efectuarla pudiesen asignar esas cantidades a otros organismos preautonómicos o provincias. Con ello pretendían cumplir la regla de que este fondo financiaba inversiones durante ese ejercicio.

—En cuanto al Grupo Socialista presentó de nuevo su enmienda n.º 6 ante el Senado.

B) **Informe de la Ponencia.**

Figura en el B. O. C. de 17 de Septiembre, y se limita a decir lo siguiente: "Los Ponentes manifiestan que deben mantenerse para su discusión en la Comisión la totalidad de las enmiendas presentadas. En consecuencia, no se acuerda ninguna modificación del texto de la proposición de Ley aprobada y remitida por el Senado".

C) **Dictamen de la Comisión.**

Fue publicado en el B. O. C. de 24 de Septiembre y no registra diferencia alguna con el texto aprobado por el Senado.

VI.—**Discusión en el Pleno del Congreso.**

El Congreso se ocupó del dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre esta proposición de Ley en su sesión plenaria del 26 de Septiembre de 1979. Se discutieron en este pleno los votos particulares formulados a dicho dictamen (que aparecen publicados en el B. O. C. de 24 de Septiembre).

1.º) **Discusión sobre el art.º 1.**

—Intervino en primer lugar el Sr. Trias Fargas, representante del Grupo de la Minoría Catalana para defender la enmienda n.º 5 al art.º 1, acumulando a la misma las enmiendas 3 y 4 al art.º 2, todas ellas ya referidas.

Hizo constar que su Grupo rechaza estas enmiendas, pero que intervenía con el objeto de sentar criterios para el futuro y porque "hay cosas con las que no podemos transigir por muy buena voluntad que tengamos". Destacó la importancia del problema de los desequilibrios regionales y la necesidad de estudiarlo socialmente, para proceder a una oportuna distribución de la renta y la riqueza como postulado de justicia social. Declaró que Cataluña estaba dispuesta a contribuir a este objetivo "si se cumplen unos requisitos mínimos de racionalidad". Con lo cual procuraban actuar con sensatez y eficacia, dejando claro que "Cataluña no se siente culpable porque haya alcanzado un pasable bienestar comparativo".

"Nuestras enmiendas pretenden, sobre todo, llamar la atención sobre las complejidades del reparto regional de fondos públicos. El Gobierno propone una distribución que sólo favorece a las regiones y nacionalidades cuya renta "per cápita" está por debajo de la media en un 15%". Manera de calcular que "no nos parece adecuada ni técnica ni éticamente". Ello se debe al haber utilizado un indicador de renta que sólo es un elemento de juicio entre otros muchos, insistiendo en particular en la oportunidad de considerar las tasas netas de emigración. "Mandar dinero fuera de Cataluña para emplear a la gente, o a una parte de la gente, se puede hacer, y estamos dispuestos a hacerlo. Dar empleo a la gente que llega a Cataluña en busca de trabajo, también se puede hacer, y hemos demostrado que lo estamos haciendo; lo que no se puede hacer fácilmente es las dos cosas al mismo tiempo. Es preciso buscar una fórmula transaccional y hacedera, basada en la ética, pero también en la competencia y en la eficacia".

Insistió también en que las regiones ricas no son homogéneas en todo su territorio, para concluir que hay problemas por todas partes y que "el principio de que Cataluña siempre pagará y nunca cobrará, así sin más, es un principio que nosotros rechazamos". Hay que utilizar otros criterios para la distribución además de la renta, tales como la población y tasa de paro que, según cálculos de su Grupo, llevarían a asignar a Ca-

taluña unos 1.000 millones de pesetas con cargo a este Fondo. Pero como se ha dicho las enmiendas fueron retiradas.

—Intervino a continuación el Sr. Calahorro Tellez para defender la enmienda n.º 7 del Grupo Socialista del Congreso, a la que acumuló la n.º 8 al art.º 2.

En su breve intervención expuso las enmiendas, para concentrar las asignaciones en Andalucía, Aragón, Las dos Castillas, Canarias, Extremadura y Galicia y denunció la insuficiencia del Fondo. “Nosotros consideramos que el Fondo es muy precario, pero, indiscutiblemente, creemos que la discusión se tenía que centrar y ubicarse en la futura discusión de la Ley de financiación de las Comunidades Autónomas, que es lo correcto”.

Frente al anterior voto particular defendió el dictamen el Sr. Quintás Seoane, que reconoció que “carecemos de indicadores regionales, tanto en aspectos de bienestar como en aspectos de desarrollo económico, que gocen de suficiente fiabilidad y pueden, al mismo tiempo, constituir una batería de indicadores suficientemente amplia como para poder apreciar adecuadamente las características diferenciales de cada una de las regiones del país”. Por lo que la proposición había sido prudente al utilizar el mejor indicador, la renta, auxiliado con otros indicadores complementarios, tales como la existencia de proyectos terminados. Insistió por ello en que la propuesta no era improvisada y denunció la ausencia de criterios de las asignaciones defendidas por el Grupo Socialista.

También se refirió a la postura de la Minoría Catalana, diciendo que aún que en ella había verdades “aquellas verdades de ningún modo pueden justificar el contenido concreto de la enmienda que habían presentado” y que resultaba inadmisibile la propuesta concreta de asignación a Cataluña.

La Cámara debía evitar tanto “el incurrir en exclusiones altamente injustificables y, por otra parte, el no caer en la insolidaridad e ineficacia de normas de tipo de café para todos”.

—Efectuadas las votaciones, fue rechazada la enmienda del Grupo Socialista y aprobado el texto del Dictamen de la Comisión.

2.º) **Discusión sobre el art.º 2.**

—En primer lugar el Sr. Pérez Ruiz defendió la enmienda del Grupo Andalucista proponiendo una nueva distribución del Fondo sólo a las regiones con renta inferior al 75% de la media nacional. Comenzó distinguiendo entre este Fondo y el previsto en el art.º 158 de la Constitución y denunciando su título, porque ni se ha aprobado con urgencia ni compensa ningún desequilibrio, dada su pequeña cuantía y su reparto atomizado. “Cuando se trata de repartir dinero nadie quiere renunciar a coger su parte, por pequeña que sea. Y los partidos que tienen que conseguir votos en toda España no pueden dejar aparentemente abandonados algunos territorios. Es más fácil dar unos cuantos millones a todos que explicar a los menos pobres, a los que tienen menos necesidades, la dura realidad de los más empobrecidos. Así pues, son expectativas de votos lo que se reparte, y no fondos para compensar desequilibrios”.

También denunció el criterio del reparto y consideró que se habían comparado con puntos no semejantes por lo cual éste no era el camino para la solidaridad”. “Este Fondo no es más que una prolongación de los Presupuestos Generales del Estado, disfrazado demagógicamente de Fondo compensador de desequilibrios territoriales”.

—A continuación el Sr. Gómez de las Rocas del Grupo Mixto, defendió una enmienda a este artículo denunciando la imperfección del texto, la ausencia de criterios y el juego de intereses en la distribución y proponiendo cambios en las asignaciones.

—En defensa del dictamen intervino el Sr. Quintás Seoane, que en particular atacó la intervención del Grupo Andalucista, explicando que había utilizado en su propuesta los mismos criterios que la proposición de Unión de Centro Democrático con el simple cambio de repartir entre menos regiones, lo que, entre otras cosas, provocaba que quedasen fuera zonas que el propio Grupo Andalucista había defendido como subdesarrolladas.

—Consideradas debatidas las enmiendas se pasó a la votación y ambas fueron rechazadas.

—En el turno de explicación de voto intervino en primer lugar el Sr. Pérez Ruiz insistiendo en los argumentos ya expuestos.

—Intervino después el Sr. Pérez Royo, del Grupo Comunista, manifestando su preocupación por la inadecuación del Fondo para conseguir un objetivo y la importancia del tema, sobre todo habida cuenta de que el Plan Económico del Gobierno no se refiere al problema de los desequilibrios regionales. “En ese Plan, que es un plan a medio plazo, no se hace absolutamente ninguna mención en relación a los planes del Gobierno sobre el auténtico Fondo de Compensación Interterritorial; ausencia clamorosa, que incluso, aparece subrayada por el hecho de que en ese Plan sí que se establece la cantidad de 10.000 millones de pesetas, ridículas, nada más y nada menos que para la atención del apoyo a la inversión en las zonas afectadas por procesos de reestructuración industrial y en el medio rural”. Mostró por ello su preocupación por la necesidad de cuantificar el futuro Fondo de compensación y la intención de su Partido de defender una dotación de unos 200.000 millones de pesetas.

No obstante consideró que las asignaciones de la proposición de Ley “tienen unos índices de racionalidad superiores a los de las enmiendas que han sido sometidas a nuestra consideración”. Y expuso la necesidad de, en el futuro, automatizar al máximo los criterios de reparto del Fondo previsto en la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

—También en este turno intervino el Sr. Quintás Seoane, que se refirió a la intervención del Grupo Andalucista.

—Y el Sr. Elorriaga Zarandona, del Grupo Vasco (PNV), quien mostró su acuerdo con el principio de solidaridad, pero no con la forma en que lo aplicaba la proposición de la Ley, por considerar que se había tenido en cuenta sólo la renta “per cápita” y que había otros parámetros tales como el coste de vida o el índice de paro, muy preocupantes en Euskadi, y que el tema le preocupaba en cuanto esa distribución pueda ser un precedente. También se quejó de que no se hubiesen tenido en cuenta las Instituciones Autónomas.

—Habló después el Ministro de Hacienda, Sr. García Añoveros, que se refirió a que este Fondo no era en efecto el previsto en la Constitución, sino una muestra del mismo. Y que de todos modos “la verdadera regionalización de la inversión está en el conjunto de las inversiones del Estado”. Ofreciendo por continuación datos sobre las inversiones públicas e insistiendo por fin en que “hay que juzgar, tanto a este Fondo que tiene estas características un poco extrañas, porque no es el Fondo de la Constitución, como al conjunto de la acción regional a través de la inversión pública”.

—Cerró el turno el Sr. Barón Crespo, del Grupo Socialista, que atacó la proposición y denunció que los problemas surgían como consecuencia de la ambigüedad de este Fondo, y porque en España “todo el mundo pide, y tiene también sus razones. Y esto ha pasado, incluso, con el caso de Cataluña o de Euskadi, y también con el caso por ejemplo, de Madrid, que ha sido excluida de esta distribución”. Terminó diciendo que “no es un fondo de compensación interterritorial, es difícil que sea un fondo de ayuda regional y lo único que se podría decir es que es un fondo de compensación electoral de Unión de Centro Democrático”.

3.º) Aprobación del art.º 3.

Al ser retirada la enmienda n.º 10 del Grupo Socialista se pasó a votar el texto del dictamen de la Comisión, que fue aprobado.

4.º) Discusión sobre el art.º 4 (nuevo).

—Se discutió la enmienda n.º 11 del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la inclusión de un nuevo precepto por el que se contase con los entes preautonómicos a efectos de las inversiones. El Sr. Vázquez Vázquez la expuso y la defendió basándose en la oportunidad de un rodaje de estas entidades que, por otra parte, conocen sus necesidades y los desequilibrios internos de sus territorios.

—En defensa del dictamen habló el Sr. de la Torre Prados, para el que la propuesta no podía admitirse por coherencia con el texto hasta ahora aprobado, que encomendaba las inversiones a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura y que “decir simplemente previa consulta con los órganos de los territorios preautonómicos sin articular, sin pensar ni establecer un sistema, unos calendarios, etc., sería entraren una posible parálisis de esas inversiones que han de ser rápidas para ser eficaces, que han de ser —como se dice en el texto que hemos aprobado y que he recordado— aplicadas dentro del actual ejercicio 1979, del que quedan pocos meses para que termine”. Aunque, por supuesto si ha habido transferencias de competencias en relación con los Ministerios, también podrá transferirse esa gestión.

En cuanto a los desequilibrios internos dijo: “Por supuesto que hay zonas subdesarrolladas, o menos desarrolladas, dentro de las regiones

desarrolladas, pero tendrán que ser los presupuestos de esas Comunidades Autónomas los que den solución precisamente a ese tipo de problemas, y no los presupuestos del Fondo de Compensación Interregional”.

—Se pasó a la votación y la propuesta fue rechazada.

5.º) Aprobación de la Disposición Final.

Al no haber enmiendas a este precepto se pasó a la votación y el texto del dictamen resultó aprobado.

6.º) Aprobación del Título de la Ley.

—Se trató la enmienda del Grupo Socialista n.º 6, que proponía la designación de “Ley de Fondo de Acción Urgente Regional”, que había sido remitida al final de la discusión con el objeto de tener en cuenta posibles modificaciones del texto articulado. El Sr. Peces-Barba Martínez renunció a defender la enmienda por considerar suficiente la intervención del Sr. Barón. Se pasó a la votación y la propuesta fue rechazada.

—Posteriormente intervino el Sr. Bravo de Laguna, del Grupo de Unión de Centro Democrático, para explicar el voto aludiendo en general a las enmiendas presentadas. Y dijo: “No identificamos esta Ley con el Fondo de Solidaridad Interterritorial a que se refiere el art.º 158,2 de la Constitución. Este es un fondo muy sui generis, pero que, desde luego, no se limita a una acción urgente regional como pretendía el Grupo Socialista, sino que compensa desequilibrios territoriales, aunque no sea con suficiencia”.

—Cerro el turno el Sr. Barón Crespo afirmando que “si por parte del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se nos hubiera ofrecido una enmienda transaccional con respecto al título, denominando la Ley Fondo de Acción Urgente sui generis la hubiéramos aceptado. Nada más”.

VII.—Aprobación y Publicación de la Ley.

Así pues, el Pleno del Congreso aprobó en sus propios términos el dictamen emitido por su Comisión de Presupuestos sobre la proposición

de ley que en su día fue presentada al Senado y así figura en el B.O.C. de 3 de octubre de 1979. El texto fue publicado como Ley 26/1979 de 19 de octubre del Fondo de Acción Urgente para compensar desequilibrios regionales. Coincide con el que antes hemos transcrito como Dictamen de la Comisión de Presupuestos del Senado, pues, como habrá podido comprobar el lector, no hubo modificación alguna al texto a partir de este documento.